



## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 18 DIC. 2020

**Vistos:** El Expediente N° 010661-2020, que contiene el Informe N° 137-2020-OF-LyEQ.PyA N° 102-2020-OF-L.HSEB de la Oficina de Logística, el Memorando N° 1145-2020-OEA-HSEB de la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración y el Informe Legal N° 181-2020-J-OAJ-HNSEB de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21.SET.2020, se convocó el Procedimiento de Selección de Concurso Público N° 004-2020 para la "Contratación del Servicio de Limpieza, Desinfección de Pabellones Asistenciales del HNSEB";

Que, con fecha 09.NOV.2020, se otorgó la Buena Pro al postor JKM SECURITY GROUP E INVERSIONES SUPER GRASS SAC para realizar el "Servicio de Limpieza, Desinfección de Pabellones Asistenciales del HNSEB";

Que, mediante Informe N° 137-2020-OF-LyEQ.PyA N° 102-2020-OF-L.HSEB, la Oficina de Logística, entre otros, sostiene que, de la verificación y revisión del expediente del Concurso Público N° 004-2020 para la "Contratación de Servicio de Limpieza, Desinfección de Pabellones Asistenciales del HNSEB", la empresa JKM SECURITY GROUP E INVERSIONES SUPER GRASS S.A.C., no cumple con los Requisitos de Calificación B.22 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, de acuerdo al siguiente detalle: **Asesor Técnico:** 04 años en supervisión y control de actividades en Saneamiento Ambiental (presentando Título profesional como Ing. Industrial del 2004, certificado de habilidad, diploma de reconocimiento y certificado de trabajo 1 año, 9 meses y 15 días) y **Supervisores:** 03 años como supervisor de limpieza en entidades públicas y privadas (presentando certificado de trabajo): Supervisor 1: (2 años, 5 meses y 18 días); Supervisor 2: (2 años, 5 meses y 21 días) y Supervisor 3: (2 años, 3 meses y 5 días);

Que, mediante Informe N° 001-2020-HSEB-CS-1, el Presidente del Comité de selección encargado del Concurso Público N° 004-2020 para la "Contratación de Servicio de Limpieza, Desinfección de Pabellones Asistenciales del HNSEB", señala en su tercer párrafo, lo siguiente: "(...) que esta empresa presentó como Director Técnico al Ing. MISAEL NUEZ MOREYRA, el cual presenta la copia simple del Título a nombre de la Nación emitida por la Unidad Mayor de San Marcos emitida el año 2004 y la declaración jurada solicitada en las bases integradas, donde indica que se encuentra habilitado para ejercer su profesión. (...)"; sin embargo, conforme lo sostiene la Oficina de Logística, no cumple con los años de experiencia exigida en los requisitos de calificación;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, el literal e) del numeral 128.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, cuando la Entidad verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección;



J. ZUÑIGA B

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que “La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. (...)”;

Que, en virtud de lo antes expuesto, mediante Informe Legal N° 181-2020-J-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que en el procedimiento de selección del Concurso Público N° 004-2020 para la “Contratación de Servicio de Limpieza, Desinfección de Pabellones Asistenciales del HNSEB”, se ha trasgredido lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF durante la evaluación y calificación de ofertas, lo cual configura una causal de nulidad conforme a lo señalado en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF; por lo que corresponde declarar la nulidad del procedimiento; sin embargo, no obstante a lo antes citado se advierte del expediente del procedimiento de selección incongruencias en la documentación de los participantes que pondría en riesgo, el desenvolvimiento del procedimiento de selección; por consiguiente, con la finalidad de garantizar el buen desarrollo del concurso público, para alcanzar los fines y objetivos que persigue la institución; y, en virtud al principio de eficacia y eficiencia, el presente expediente debería retrotraerse hasta la etapa de la Convocatoria; asimismo, el numeral 44.3 del artículo 44° de la precitada norma, señala que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, en dicho contexto, resulta necesario señalar que la nulidad es una herramienta lícita cuya finalidad recae en sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera entorpecer la contratación pública que se pretenda efectuar;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital “Sergio E. Bernales”, Aprobado mediante R.M. N° 795-2003-SA-DM, modificado por R.M. N° 512-2004-MINSA, R.M. N° 343-2007-MINSA y R.M. N° 124-2008-MINSA; y, con la visación de la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, del procedimiento de selección del Concurso Público N° 004-2020 para la “Contratación de Servicio de Limpieza, Desinfección de Pabellones Asistenciales del HNSEB”, por la causal de contravenir las normas legales; y en consecuencia, se retrotraiga sus efectos hasta la etapa de la Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°: DISPONER**, a la Oficina Logística, publique la presente Resolución Directoral en la Plataforma SEACE y realice las acciones correspondientes, conforme a la normatividad de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR**, a la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, remita copias fedateadas de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de deslindar responsabilidades que hubiere.

**ARTÍCULO 4°.-ENCARGAR**, a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”.

**Regístrese y Comuníquese.**

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES  
.....  
Mg. JULIO ANTONIO SILVA RAMOS  
DIRECTOR GENERAL  
C.M.P. 19373

JASR/ELCO/ZMS/JLZB/mrst

DISTRIBUCIÓN:

-OEPE -OEA

-OAJ -OL

-OE

• Interesados ( )

• Archivo

